REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

MINTRANSPORTE

Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(#01146) 27 ABR. 2017

"Por la cual se profiere fallo contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, y con licencias TEEI-1436 y TLA-6589."

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 28 del Decreto 260 de 2004, en concordancia con el artículo 55 de la Ley 105 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

I. ASUNTO

Establecer si el trámite para la obtención de la licencia de Técnico Especialista en Aviónica TEEI-1436, expedida el 05 de septiembre de 2013, y de la Licencia de Técnico de Línea de Aviones TLA-6589, expedida el 12 de octubre de 2012, adelantado por el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, se ajustó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, numerales 2.4.2.1.1 y 2.4.3.8.2., o si por el contrario, contraviene procedimientos y requisitos normativos, en cuyo caso, es procedente verificar la responsabilidad endilgada en los cargos formulados, la infracción normativa violada, el autor de la misma y la sanción a imponer.

II. ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente administrativo Auto No. 010-16, del 13 de mayo de 2016, proferido por la Directora de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas, por medio del cual se suspenden indefinidamente los privilegios de la Licencia de Técnico Especialista en Aviónica TEEI-1436, expedida el 05 de septiembre de 2013, a nombre de JHON MARIO ROJAS QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, el cual fue remitido al Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, GISIT, el día 17 de mayo de 2016, para lo pertinente.

2. De igual forma obra en el expediente Auto No. 008-16, del 21 de abril de 2016, proferido por la Directora de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas, por medio del cual se suspenden indefinidamente los privilegios de la Licencia de Técnico de Línea de Aviones TLA-6589, expedida el 12 de octubre de 2012, a nombre del señor JHON MARIO ROJAS QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, el cual fue remitido al Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, GISIT, el día 17 de mayo de 2016, para lo pertinente.

Lo anterior fue resuelto conforme con lo dispuesto en el numeral 2.1.16.1, en concordancia con lo previsto en los numerales 7.2.1.10 y 7.2.1.10.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, hecho que dio lugar a proferir el Auto de Formulación de Cargos No. 112-16, de 12 de julio de 2016, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Sancionatorio RAC-7 (hoy RAC-13).

III. CARGOS ENDILGADOS

El Auto de Formulación de Cargos contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA,** es producto del análisis efectuado a las pruebas documentales que reposan en la hoja de datos de licencias, y las demás incorporadas a la investigación, en las que se hallaron inconsistencias en los requisitos técnicos para la obtención de las licencias TEEI-1436 y TLA-6589, en cuanto a la información consignada en los certificados del curso teórico práctico y de experiencia como Técnico Ayudante en Mantenimiento de Línea de Aviones y Servicios Mayores; y de experiencia como Técnico Ayudante de TEEI, ambos aportados por el Sr. Rojas Quiroga para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2.4.2.1.1 y 2.4.3.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de

"Continuación de la Resolución Por la cual se profiere fallo contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, y con licencias TEEI-1436 y TLA-6589."

Colombia, los cuales presuntamente contienen irregularidades en lo que respecta al contenido y a las firmas que aparecen registradas en las mismas, tema que le compete definir a la justicia penal ordinaria.

IV. NOTIFICACIÓN

El referido Auto de Formulación de Cargos, fue notificado por Aviso, en los términos del artículo 69, Inciso 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 02 de diciembre de 2016, a las 17:00 H.L.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

El despacho, una vez observadas cada una de las etapas procesales contempladas en el Régimen Sancionatorio de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, procede a evaluar y determinar el asunto puesto en conocimiento frente a disposiciones normativas vigentes.

a). Supuestos Fácticos.

El hecho infractor es constituido por inconsistencias halladas en la documentación relacionada con el trámite de la expedición de las licencias TEEI-1436 y TLA-6589, a nombre del señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337., conforme a lo dispuesto en numerales 2.4.2.1.1 y 2.4.3.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

b). Fundamentos de Derecho.

Conforme se indicó en el Auto de Formulación de Cargos con respecto a los hechos endilgados, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, señalan:

2.4.2. TÉCNICOS DE LÍNEA. (Técnico Tipo II)

Requisitos para expedir la licencia.

2.4.2.1.1. El aspirante a una licencia de técnico de línea presentará diploma o certificación otorgada por un Centro de Instrucción Aeronáutica debidamente autorizado, donde conste la satisfactoria culminación de los estudios correspondientes, con una intensidad no inferior a 1.600 horas, conforme a lo previsto en el numeral 2.4.1.2 y certificado sobre experiencia conforme al numeral 2.4.2.4.2

2.4.3.8. TÉCNICO ESPECIALISTA EN AVIÓNICA–TEEI.

Sistemas Eléctricos, Electrónicos e Instrumentos-TEEI.

2.4.3.8.2. Experiencia

Para obtener la licencia, el solicitante se habrá desempeñado durante dos años en labores de reparación y mantenimiento de sistemas eléctricos, electrónicos y/o instrumentos al servicio de un taller o empresa autorizada para esta actividad, bajo la supervisión de un especialista licenciado, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación de una certificación expedida por el respectivo establecimiento.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA

Los hechos materia de investigación se encuentran descritos como infracción a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 7, hoy RAC 13, Régimen Sancionatorio, en el siguiente numeral:

"7.1.7.2.3. Serán sancionados con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

> ***c. Quién ejerza funciones propias del personal aeronáutico*** *para las cuales requiera licencia o, habilitación o, certificado de aptitud sin ser titular de los mismos, de acuerdo con la actividad, clase o tipo de aeronave de que se trate o, cuando tales documentos no se encuentren vigentes o* ***no hayan sido debidamente expedidos****, revalidados, convalidados u homologados."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

VI. ETAPA DE DESCARGOS

Después de notificado por Aviso el Acto Administrativo de formulación de cargos al señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA** y transcurrido el término para que el investigado ejerciera su derecho de defensa presentando descargos o acogiéndose a la terminación anticipada del proceso efectuando el pago del 50% del valor de la sanción por la que se le inició investigación, o del 100% de la misma, no hizo uso de ninguna de las opciones previstas en la normatividad aeronáutica vigente.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, este Despacho estableció que el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, mediante oficios con radicado No. 2012066874, del 01 de octubre de 2012, y radicado No. 2013060201, de 06 agosto de 2013, solicitó expedición de las licencias: TLA – 6598 y TEEI-1436 respectivamente, aportando certificados del curso teórico práctico y de experiencia como técnico ayudante en mantenimiento de línea de aviones y servicios mayores presuntamente emitido por la ***Corporación Educativa Indoamericana,*** el 30 de abril de 2012; y certificado de experiencia como Técnico ayudante de TEEI, emitido por la ***Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC***, el 06 de agosto de 2012, y presuntamente avalado mediante firma, a pie de página, por el inspector de Seguridad Aérea, señor GERMAN CASTIBLANCO MOJICA; los cuales presuntamente contienen irregularidades en lo que respecta al contenido y a las firmas que aparecen registradas en las mismas, tema que le compete definir

"Continuación de la Resolución Por la cual se profiere fallo contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, y con licencias TEEI-1436 y TLA-6589."

a la justicia penal ordinaria.

En relación con lo anterior, tenemos como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia del oficio radicado No. 2016029901, de 13 de abril de 2016, mediante el cual la Corporación Educativa Indoamericana Ltda., informó que:

"Después de revisados los libros de registro de la Corporación Educativa Indoamericana Limitada, encontramos que la información registrada en las copias remitidas, no concuerda con la registrada en ellos, por lo tanto, podemos afirmar que dichas certificaciones son falsas."

- Fotocopia del oficio radicado No. 2016039127, de 06 de mayo de 2016, de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana – CIAC, en respuesta a la solicitud No. 5202.145-2016014660, de 21 de abril de 2016, del Secretario de Seguridad Aérea, en el que informó lo siguiente:

"(...) De acuerdo a la solicitud realizada en el comunicado No. 5202.145-2016014660, respecto a la verificación de documentación de la Certificación de pasantía como TLA y TEEI del señor:

- *JHON MARIO ROJAS QUIROGA C.C. 1.3018.411.337 expedida en Bogotá*

Me permito informar que, una vez realizadas las averiguaciones en las áreas involucradas en el desarrollo de pasantías para obtener licencias aeronáuticas, no se encontró registro alguno de dicha persona.

Así mismo, se requirió a los firmantes en las certificaciones anexadas por ustedes y que presuntamente emitió la CIAC S.A. para que nos informaran acerca de sus firmas en dichas certificaciones, obteniendo como respuesta que están (sic) no corresponden a las suyas. (...)"

- Fotocopia del oficio radicado No. 5101.109-2016010779, de 28 de abril de 2016, suscrito por el Inspector de Seguridad Aérea, German Castiblanco, en el que manifiesta:

"(...) que la firma que aparece en el margen derecho parte inferior de la certificación expedida al parecer por el Jefe División Mantenimiento de la Corporación de la Industria aeronáutica Colombiana C.I.A.C. S.A. al señor JHON MARIO ROJAS QUIROGA, NO CORRESPONDE A MI FIRMA que utilizo en mis actos públicos y privados."

Es así como el señor **ROJAS QUIROGA**, omitió dar cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para la expedición de la Licencia Técnico Línea de Avión (TLA) y de Técnico Especialista en Aviónica (TEEI), al no haber acreditado la totalidad de los requisitos exigidos por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para obtener las habilitaciones indicadas.

En virtud de lo anterior, es procedente imponer la respectiva sanción al señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, por los hechos anteriormente expuestos, con los que se puso en peligro la seguridad aérea, la cual constituye el principio rector de la Normativa Aeronáutica (Ley 105 de 1993, artículo 2, literal e.), al no haber demostrado en el Estado Colombiano los conocimientos y la experiencia requerida para trabajar

"Continuación de la Resolución Por la cual se profiere fallo contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, y con licencias TEEI-1436 y TLA-6589."

como Técnico en Línea de Aviones y Técnico Especialista en Aviónica.

Finalmente, es preciso transcribir el numeral 1.1.4 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia: "Toda persona que conforme al numeral 1.1.1. citado, ejecute actividades aeronáuticas, deberá procurar el conocimiento de las normas que le atañen de estos Reglamentos, cuando se hallen debidamente publicados en el Diario Oficial y demás medios de divulgación disponibles; sin que su ignorancia sirva de excusa para su incumplimiento, una vez surtida dicha publicación."

VIII. DOSIFICACIÓN DE LA SANCION

SANCIONES PROCEDENTES:

SANCIÓN PRINCIPAL

En primer lugar, cabe anotar que el señor **ROJAS QUIROGA** incurrió en Concurso de Infracciones, conforme a lo estipulado en el numeral 13.105, RAC 13; (antes numeral 7.1.2.1, RAC PARTE SÉPTIMA), por cuanto el investigado para obtener las licencias TLA y TEEI, presentó en distintas oportunidades, años 2012 y 2013, ante el Grupo de Licencias, dos certificaciones con inconsistencias que se evidenciaron a través de la verificación de validez que adelantó la Secretaria de Seguridad Aérea en el Centro de Instrucción Aeronáutica "*Corporación Educativa Indoamericana Limitada*" en donde supuestamente el señor **Rojas Quiroga** curso y aprobó estudios en el programa de la Especialidad Técnico Líneas de Aviones y en la "*Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana*" quien supuestamente acredito la experiencia del mismo como Técnico Ayudante de TEEI en Sistemas Eléctricos en la División de Mantenimiento Aeronáutico del a C.I.A.C., infringiendo así varias normas aeronáuticas contenidas en los RAC.

La norma señalada es del siguiente tenor:

"13.105 Concurso de infracciones

El que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias normas aeronáuticas o varias veces la misma norma, quedará sometido a la sanción establecida para la infracción más grave de las cometidas, la cual podrá aumentarse hasta en otro tanto, siempre que no sea superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas infracciones.".

En este orden de ideas, habiendo sido infringida la disposición mencionada en el apartado sobre descripción de la conducta en dos oportunidades y como quiera que la norma prevé imponer sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes como consecuencia jurídica para este tipo de acciones, esta Secretaría debe realizar la graduación punitiva conforme lo indica la regla sobre concurso, esto es, aumentando la misma hasta en otro tanto, siempre que no sea superior a la suma aritmética que corresponde a la respectiva infracción.

Con fundamento en lo anterior, se impondrá la multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la sumatoria de la sanción prevista para cada una de las conductas antes descritas,

"Continuación de la Resolución Por la cual se profiere fallo contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, y con licencias TEEI-1436 y TLA-6589."

esto es, a razón de diez (diez) salarios mínimos por conducta violatoria de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, los cuales fueron transgredidos, conforme se ha expuesto, en dos oportunidades distintas.

SANCION ACCESORIA

De acuerdo con el numeral 7.1.7.2.3.1, la suspensión de la licencia del infractor, está determinada en sesenta (60) días calendario, por lo tanto, es improcedente su aplicación habida cuenta que en la actualidad se encuentran suspendidos indefinidamente los privilegios de las licencias TEEI-1436 y TLA-6589.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se configura para el presente caso la causal de atenuación del numeral 7.1.4.1 literal a) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Hoy RAC **13.300** de las circunstancias atenuantes y agravantes):

"a) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores": Realizada la verificación en los archivos del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, no se encontró antecedente alguno contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, durante los últimos tres (3) años, motivo por el cual se procede a dar aplicación a esta causal de atenuación.

De acuerdo con el PARAGRAFO del numeral 7.1.4.1 (Hoy RAC 13.300 Parágrafo) el porcentaje por cada atenuante equivale a dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16.66%).

En consecuencia, el valor de la Multa es de 20 SMLMV menos un atenuante 16.66%, corresponde a la suma de *doce millones doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y siete pesos M/Cte. ($12.296.267.00).*

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Seguridad Aérea,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía número Nº 1.018.411.337, responsable de infringir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en el numeral 7.1.7.2.3, vigente para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, con multa de 20 SMLMV menos un atenuante 16.66%, lo que corresponde a la suma de *doce millones doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y siete pesos M/Cte. ($12.296.267.00)*, de acuerdo con la dosificación de la sanción descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: No aplicar la sanción accesoria establecida en el numeral 7.1.7.2.3.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

"Continuación de la Resolución Por la cual se profiere fallo contra el señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.337, y con licencias TEEI-1436 y TLA-6589."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Fallo, a través del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, previa citación, al señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Calle 35B SUR No. 1D – 69 en la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: mrca98@hotmail.com y rkch@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme lo establece el artículo 76 del CPACA, contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante el Secretario de Seguridad Aérea; recurso que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, en la Calle 26 No. 103-23 Edificio del CEA - Oficina 208, de la ciudad de Bogotá, Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Normas Técnicas-GISIT.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes, una vez ejecutoriado, para que se incorpore a la hoja de datos del señor **JHON MARIO ROJAS QUIROGA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el numeral 7.1.7.6 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en consecuencia su cumplimiento será exigible por vía de la Jurisdicción Coactiva, si transcurridos treinta (30) días a partir de su ejecutoria, no se ha hecho efectivo el pago, conforme lo reglado en el Estatuto Tributario, Ley 863 de 2013, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: En caso de no realizar el pago oportunamente se liquidarán intereses por mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera, o el interés que legalmente corresponda. Intereses que serán calculados por cada día en mora y liquidados a la fecha de pago.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 27 ABR. 2017

MG (r) JUAN CARLOS RAMÍREZ MEJÍA
Secretario de Seguridad Aérea

Revisó: Leonor Cristina Reyes Acevedo – Jefe Grupo GISIT
Proyectó: Andres Chaves. Abogado GISIT